

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00181 00
PROCESO	Verbal -Pertenenencia-
DEMANDANTE	Amparo de Jesús Vélez Cc. 32.524.767
DEMANDADAS	Fanny Duque Galvis Cc. 32.521.877 Laura Rosa Duque Galvis Cc. 32.520.956
AUTO	Rechaza demanda



Medellín, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Tratándose de los procesos de pertenencia, el numeral 3° del artículo 26 del Co. G. del P., señala que: *“La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

En este caso, las pretensiones de esta demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio recaen sobre el inmueble matrícula inmobiliaria N°. 01N-306540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte-, tiene avalúo catastral tasado en CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$118.765.000)¹. Este avalúo no alcanza la mayor cuantía, la cual para este año está fijada en CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$136.278.901). (Artículo 25 y numeral 3° del artículo 26 Código General del Proceso.)

Así las cosas, el Juzgado Diecisiete Civil de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Declarar la falta de competencia por cuantía, y disponer el envío del expediente digital a la Oficina Judicial, para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad a quienes corresponde su conocimiento. Artículo 90 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

¹ Ver factura de impuesto predial del 19 de enero/2021, Doc N°. 2 fls. 41 PDF expediente digital.

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **25 de agosto de 2021**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°89.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Civil 17
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e7aa41523d0d47b7eee89c164b88dbbbb41885d6430d26c330cec7bd9df6688

Documento generado en 24/08/2021 12:07:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>